

**18380** *ORDEN de 11 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 858/1994, interpuesto por doña María Dolores Rebollo Codón.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 26 de enero de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 858/1994, promovido por doña María Dolores Rebollo Codón, contra Resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria de la pretensión de la recurrente de que la cuantía de todos los trienios que tiene reconocido sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Rebollo Codón, contra la resolución de no valorización de trienios en la cuantía correspondiente al grupo B al que actualmente pertenece el funcionario, debemos declarar y declaramos que dicha Resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

**18381** *ORDEN de 11 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 621/1994, interpuesto por don Felipe Hernández García.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 19 de febrero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 621/1994, promovido por don Felipe Hernández García, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 621/1994, interpuesto por don Felipe Hernández García. No se efectuará imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18382** *ORDEN de 11 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 278/1992, interpuesto por doña María del Rosario de Pablo Díaz y otra.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 12 de enero de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 278/1992, promovido por doña María del Rosario de Pablo Díaz y doña María del Carmen Rementaría Núñez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre su derecho a integrarse en el ámbito del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: En el conocimiento de las presentes actuaciones, al estar referido a la jurisdicción del orden social, es declarar su incompetencia para conocer del presente recurso, y en consecuencia reabrir a las partes el plazo para comparecer ante la Jurisdicción señalada si lo estiman oportuno. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18383** *ORDEN de 11 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1.011/1991, interpuesto por doña María del Carmen Álvarez Jaurrieta.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 29 de marzo de 1996, por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1.011/1991, promovido por doña María del Carmen Álvarez Jaurrieta, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre las puntuaciones otorgadas por el Tribunal que juzgó el concurso-oposición de Facultativos Especialistas de Área Sanitaria de Rehabilitación de la Comunidad Autónoma de Galicia, convocado el 9 de abril de 1985, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Álvarez Jaurrieta, contra resolución del ilustrísimo señor Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 24 de junio de 1991, desestimatoria de recurso de reposición contra otra de 18 de diciembre de 1990, que a su vez desestimó recurso de alzada contra actuaciones del Tribunal que juzgó el concurso-oposición de Facultativos Especialistas de Rehabilitación en la Comunidad Autónoma de Galicia; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18384** *ORDEN de 11 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 193/1994, interpuesto por don Emilio Sánchez González.*

Para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de abril de 1996 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el recurso contencioso-administrativo número 193/1994, promovido por don Emilio Sánchez González, contra resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma en reposición, la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo, planteado por don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación de don Emilio Sánchez González, contra resolución del Director general del Instituto Nacional de la Salud del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 20 de diciembre de 1993, debemos declarar y declaramos nula dicha resolución, en cuanto se refiere a la sanción de dos meses de suspensión de empleo y sueldo por la comisión de una falta grave, fijando dicha sanción en un mes de suspensión de empleo y sueldo, decla-

rando dicha resolución ajustada a derecho, respecto de las sanciones de suspensión de empleo y sueldo de diez días y un mes. Sin costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de las Jurisdicciones de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 11 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

**18385** *ORDEN de 11 de julio de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/529/1995, interpuesto por doña Marta Iribarne Ferrer.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 23 de enero de 1996 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 8/529/1995, promovido por doña Marta Iribarne Ferrer, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta a la recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la Procuradora doña Nieves Omella Gil, después sustituida por el Procurador don Juan Carlos Estévez Fernández Novoa, en nombre y representación de doña Marta Iribarne Ferrer, contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 17 de febrero de 1993, sobre sanción disciplinaria, por ser ajustada a derecho.

Segundo.—No procede hacer expresa declaración en materia de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 11 de julio de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

**18386** *RESOLUCIÓN de 3 de julio de 1996, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el estudio informativo de la carretera N-VI de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 46,5 al 49,5. Tramo: Variante de Guadarrama, de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Carreteras remitió, con fecha 18 de mayo de 1989, a la antigua Dirección General del Medio Ambiente, como memoria resumen, el orden de estudio del proyecto mencionado para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria resumen, la Dirección General del Medio Ambiente estableció a continuación un período de consultas a personas, instituciones y administraciones, sobre el impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del Reglamento, con fecha 19 de julio de 1989, la Dirección General del Medio Ambiente dió traslado a la Dirección General de Carreteras de las respuestas recibidas.

La relación de consultados y un resumen de las respuestas se recogen en el anexo I.

La Dirección General de Carreteras sometió el estudio informativo de la variante de Guadarrama, que incluye como un anejo el estudio de impacto ambiental, al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha 7 de octubre de 1995, y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» el 28 de septiembre de 1995, en virtud de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 16 de febrero de 1996, la Dirección General de Carreteras, remitió, a la Dirección General de Información y Evaluación Ambiental, el expediente completo, consistente en el documento técnico del estudio informativo, el estudio de impacto ambiental y el resultado de la información pública del tramo citado.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se recogen en el anexo II.

Un resumen del resultado del trámite de información pública se acompaña como anexo III.

En consecuencia, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental, sobre el estudio informativo de la carretera N-VI de Madrid a La Coruña, puntos kilométricos 46,5 al 49,5. Tramo: Variante de Guadarrama.

### Declaración de impacto ambiental

Examinado el expediente de evaluación de impacto ambiental, remitido por la Dirección General de Carreteras se considera que, de las cinco soluciones presentadas, la denominada alternativa «A» es la que produciría menor impacto medioambiental ya que, al utilizar para la variante una infraestructura ya existente, la longitud del nuevo trazado, la ocupación de terreno y el volumen de obra serían muy reducidos. La ejecución de esta alternativa debería simplemente ajustarse a la práctica de medidas preventivas y recuperadoras generales en la realización de infraestructuras lineales.

Del resto de alternativas planteadas, se considera que las denominadas «B<sub>1</sub>», «B<sub>2</sub>» y «B<sub>3</sub>» son ambientalmente viables, siempre que su ejecución se ajuste a las siguientes condiciones:

1. Prevención del ruido.—Se realizará un estudio que analice y contraste las previsiones de los niveles sonoros que se producirán en la fase de explotación de la vía, determinando las medidas correctoras concretas que deberán realizarse, en su caso, para garantizar que los niveles de inmisión sonora, originados por esta actuación entre las veintitrés horas y las siete horas no sobrepasen los 55 dB Leq (A) ni los 65 dB Leq (A) entre las siete horas y las veintitrés horas, medidos a 2 metros de las fachadas para cualquier altura de las viviendas existentes, o en los límites del terreno urbanizable previsto para esos fines en los Planes Generales de Ordenación Urbana a la fecha de esta declaración. En particular, se realizará en los terrenos urbanizables del embalse de Banús, en la urbanización Las Gardenias y en el conjunto de casas próximas a la A-6 y a la M-600, puntos éstos, que el estudio de impacto ambiental prevé como de mayor impacto sonoro para las alternativas B.

De los resultados del programa de vigilancia ambiental, se inferirá la necesidad de complementar las medidas de proyecto realizadas.

2. Protección del sistema hidrológico.—No se podrán alterar las características hidráulicas de los cauces, ni se podrán localizar instalaciones auxiliares, ni verter sustancias o materiales procedentes de la actividad de la obra en aquellas áreas de proyecto desde las que se pueda afectar, directa o indirectamente por erosión o escorrentía, al río Guadarrama, al arroyo Prado Vera, o a cualquier otro elemento del sistema hidrológico del Guadarrama.

Se redactarán y llevarán a cabo las medidas de prevención y control necesarias para minimizar el riesgo de vertidos contaminantes al sistema hidrológico, como consecuencia de accidentes que puedan originarse durante la explotación de la vía.

3. Protección de ecosistemas.—Con el fin de minimizar el efecto barrera inducido por el trazado en las poblaciones de pequeños mamíferos existentes en la zona, se elaborará un estudio que analice la localización